



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 022/2022 del 29 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-3 de 13 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-9 de 13 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a), c) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, que establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, además el efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 017/2023

Que los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 51 del Estatuto del BCB, establece que la Presidencia del Banco cuenta con el Comité de Reservas Internacionales que tiene por finalidad analizar el desempeño de las Reservas Internacionales, evaluando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos.

Que la Resolución de Directorio N° 127/2022 determina que los reglamentos de los comités señalados en el Estatuto, deberán ser elaborados o actualizados hasta el 31 de enero de 2023.

Que, la Resolución de Directorio N° 022/2022 del 29 de marzo de 2022, dispone la aprobación del Reglamento de Administración de las Reservas Internacionales.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2023-3 de la GOI, concluye que en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución de Directorio N°095/2022, ampliado por la Resolución de Directorio N° 127/2022 se elabora la propuesta del Reglamento del Comité de Reservas Internacionales, que permite fortalecer y definir su funcionamiento, recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-9 de la GAL, concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Reservas Internacionales, es viable legalmente toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 017/2023

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales (CRI) en sus tres (III) capítulos y sus dieciséis (16) artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución, que estará vigente día partir de su publicación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 5 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 022/2022 de 29 de marzo de 2022.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 017/2023

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RESERVAS INTERNACIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, del Comité de Reservas Internacionales (CRI).

Artículo 2.- (Finalidad)

El CRI tiene por finalidad analizar el desempeño de las Reservas Internacionales evaluando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el CRI.

CAPITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- (Conformación del Comité)

- I. El CRI está conformado por los siguientes miembros:
 1. La Presidenta o el Presidente del BCB, presidirá el Comité.
 2. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
 3. La o el Gerente de Operaciones Internacionales.
 4. La o el Subgerente de Reservas quien fungirá como Secretario del Comité.

Artículo 5.- (Invitados)

La Presidenta o el Presidente del BCB podrá autorizar al personal del BCB que considere adecuado, a participar de las reuniones de Comité, con carácter de exposición o aclaración sobre los temas a ser tratados.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 017/2023

Artículo 6.- (Funciones del Comité)

Las funciones del Comité son:

1. Analizar el desempeño de las Reservas Internacionales evaluando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos por el Directorio, al menos una vez al mes.
2. Analizar y evaluar la información proporcionada en relación a la ejecución, registro y seguimiento de las inversiones de las Reservas Internacionales, y el cumplimiento de las normas, políticas, límites de inversión y riesgos establecidos por el Directorio del BCB y el CRI.
3. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Reglamento de Administración de Reservas Internacionales y la Política Anual de Inversiones.
4. Recomendar políticas o directrices al Directorio del BCB para una adecuada administración de las Reservas Internacionales de acuerdo a los criterios de inversión.
5. Proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de las Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al Directorio del BCB.
6. Proponer los volúmenes de adquisición de oro con destino a las Reservas Internacionales en el mercado interno o internacional en el marco del Programa Monetario, para recomendar al Directorio del BCB.

Artículo 7.- (Atribuciones del Comité).

Son atribuciones del Comité:

1. Establecer lineamientos adicionales en el marco del Reglamento de Administración de Reservas Internacionales y la Política Anual de Inversiones.
2. Establecer el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en el Reglamento para la Administración de Reservas Internacionales, y su posterior informe al Directorio.
3. Establecer el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores, y su posterior informe al Directorio.

Artículo 8.- (Funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité)

- I. Las funciones de la Presidenta o del Presidente del Comité son:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 017/2023

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
 2. Convocar a través de la Secretaria o Secretario, a las reuniones del Comité.
- II. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente, la Presidencia del CRI será ejercida en el siguiente orden de prelación:
1. Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 2. Sustituto de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio.
 3. Directoras o Directores, designado por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 9.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité)

- I. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité son:
1. Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del comité.
 2. Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
 3. Convocar a las reuniones, a los miembros del CRI.
 4. Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
 5. Custodiar las actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo deberá entregar el archivo de las actas al Gerente de Operaciones Internacionales.
 6. Elaborar el acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes, una vez aprobada.
 7. Invitar a las reuniones, a los miembros del Directorio.
- II. Excepcionalmente, en casos de ausencia temporal de la o el Subgerente de Reservas, asumirá como Secretaria o Secretario del Comité, la o el Gerente de Operaciones Internacionales, debiendo constar en el acta de la sesión respectiva.

CAPITULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- (Quorum)

El Comité podrá sesionar con la asistencia de dos de sus miembros, incluido la Presidenta o el Presidente.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 017/2023

Artículo 11.- (Modalidad y Periodicidad de las sesiones)

- I. Las sesiones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, al menos una (1) vez al mes.
- II. De forma extraordinaria, el CRI podrá reunirse a requerimiento de la Presidenta o el Presidente.

Artículo 12.- (Orden del día)

La Secretaria o el Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día aprobado por la o el Presidente.

Artículo 13.- (Presentación de los temas)

La Gerente o el Gerente de Operaciones Internacionales será el responsable de las presentaciones que serán expuestas en el CRI.

Artículo 14.- (Consideración de Actas)

Al inicio de cada reunión debe considerarse, necesariamente, el acta de la reunión anterior.

Artículo 15.- (Actas)

- I. Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:
 1. Número de Acta.
 2. Lugar, fecha y hora.
 3. Nómina de asistentes que participan en la reunión.
 4. Temas tratados, determinaciones adoptadas y temas varios cuando corresponda.
 5. Firma de todos los participantes de la reunión.

Artículo 16.- (Confidencialidad)

Los asuntos tratados en Comité tienen carácter reservado y confidencial.